

CONDICIONES TÉCNICAS

INSPECTORÍA TBN 1 O B/T "CAMISEA" O SUSTITUTO

I. OBJETO DEL SERVICIO

PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., en adelante PETROPERÚ, requiere contratar el "Servicio de Inspectoría de Carga y/o Descarga de Hidrocarburos Líquidos a Granel para el TBN 1 o B/T "Camisea" o Sustituto en la Ruta de Cabotaje en los Terminales del Litoral Peruano", a fin de inspeccionar los parámetros de operaciones, control de calidad; así como, los volúmenes de los hidrocarburos antes, durante y después de la transferencia de custodia, tanto en los tanques de tierra como en las bodegas del buque, durante sus operaciones comerciales.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de Inspectoría de Carga y/o Descarga de Hidrocarburos Líquidos a Granel para el B/T "Camisea" o Sustituto en la Ruta de Cabotaje en los Terminales del Litoral Peruano

III. NORMATIVA APLICABLE AL SERVICIO

- Ley N° 29783 (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- D.S. N° 005-2012-TR: Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 30222: Modifica la Ley N° 29783.
- Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente".
- D.S. N° 039-2014-EM (Reglamento de Protección Ambiental para actividades de Hidrocarburos).
- D.S. N° 009-97-SA: Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social, referido al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, para con sus trabajadores.
- D. L. N° 1147 que regula el fortalecimiento de las FF.AA. en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, con su Reglamento aprobado con D.S. N° 015-2014-DE del 28.11.2014.
- D.S. N° 043-2007-EM: Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos y Modifican Diversas Disposiciones.
- Ley 27943: Ley del Sistema Portuario Nacional y todas las disposiciones emitidas por la APN respecto al transporte fluvial de hidrocarburos.
- D.S. N° 032-2015-EM, modificado el 03.11.15: Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 032-2015-EM, modificado el 03.11.15: "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- RAD N° 010-2007-APN/DIR (Reglamento de Seguridad Portuaria); y todas las normas que aplican a los diferentes sectores propios de la actividad marítima y/o petrolera que desarrolle en el ámbito del territorio nacional.

IV. PLAZO DE EJECUCIÓN

Será hasta completar el monto total contratado, por un plazo referencial de dos (02) años. El inicio del servicio será señalado por la Unidad Transporte Marítimo (TMA) de PETROPERÚ S.A., mediante una comunicación escrita dirigida al Contratista, dentro de los quince (15) días posteriores a la suscripción del contrato correspondiente.

V. SISTEMA DE CONTRATACIÓN:

A precios unitarios.

VI. MONTO ESTIMADO REFERENCIAL:

Reservado.

VII. LUGAR DE EJECUCIÓN:

En los terminales del Litoral Peruano



000029

- Curso Básico de Entrenamiento para las operaciones de carga en petroleros y químicos” emitido por alguna Institución cuyo certificado este reconocido por Autoridad Marítima del País.
- Curso Básico en la Operación de Buques Tanque” dictado por la ENAMM o por alguna institución cuyo certificado este reconocido por la Autoridad Marítima del País.

Para acreditar el grado de instrucción del Personal Inspector, el postor deberá presentar copia simple del grado de bachiller o copia simple del diploma o certificado de ser marino mercante y para acreditar la experiencia requerida deberá presentar constancias o certificados de trabajo donde se indique claramente su experiencia; así como copia simple de los certificados que señale que dicho personal llevo alguno de los cursos antes señalados.

2. La Empresa debe tener experiencia en el servicio de inspección de hidrocarburos en general, por un monto no inferior a S/. 450,000.00, en los últimos 5 años contados de la fecha de presentación de Propuestas hacia atrás.

Acreditar mediante copia simple de: (i) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (para lo cual bastará con adjuntar los voucher de depósito o reporte de estados de cuenta, entre otros, donde pueda verificarse el pago efectuado, o que la cancelación por parte de la entidad Bancaria o de la Institución a cargo del cumplimiento de dicha prestación conste en el mismo comprobante) o (ii) constancias o (iii) contratos con su respectiva conformidad de culminación de servicios

3. Presentar Declaración jurada indicando que cuenta o cumplirá con los siguientes materiales para el inicio de servicio:

- Un teléfono fijo, disponible las 24 horas del día y en plena operatividad, mientras se brinda el servicio.
- Dos (02) celulares smartphones intrínsecamente seguros que incluya cámara para uso del Inspector del Terminal y del Buque que permitan permanente comunicación y cuando lo requiera PETROPERÚ S.A.
- Una (1) wincha para ulla y una (1) wincha para sondaje con sus respectivos accesorios.
- Dos Termómetros Digitales que comprenda la escala 0° a 180° F.
- Independientemente a lo señalado en los literales anteriores, debe contar con una Wincha y un Termómetro patrón con certificado de calibración, por INDECOPI (INACAL), del fabricante o entidad debidamente autorizada, para que los equipos que se utilicen sean verificados periódicamente.
- Chisquetes de Pasta para Corte de Agua y Corte de Producto (material consumible que el Contratista deberá reponer oportunamente cuando se agote).
- Saca muestras para cada tipo de productos (Diesel, turbo, gasolinas, productos negros).
- Bolsas resistentes debidamente adecuadas para este servicio, para un mínimo de seis recipientes cada una (material consumible que el Contratista deberá reponer oportunamente cuando se agote).
- Precintos de Seguridad con Alambre y Numerados.
- Etiquetas para los recipientes con el nombre y el logotipo de la Empresa Inspectora, en las que anotará: lugar de donde se obtuvieron (nave o tierra), N.º de tanque, producto, fecha, hora, firma de los representantes de PETROPERÚ S.A. y del buque, etc.
- Recipientes para la conservación de las muestras y contra muestras (material consumible que el Contratista deberá reponer oportunamente cuando se agote), de conformidad con la norma ASTM-D-5854 o Sección 3, Capítulo 8 del API.
- Tablas de corrección de volumen por temperatura apropiadas (6B para Productos y 6A para Crudos).



000028

2. El Contratista es responsable de contratar y mantener vigente durante el plazo de tiempo de ejecución del contrato, todas las pólizas de seguros que por ley deben ser contratadas. Adicionalmente y en amparo a la actividad que desarrolla, deberá contar con las pólizas de seguros que más abajo se mencionan:

- El Contratista deberá contratar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por un monto no menor de US\$ 500,000.00 para amparar las pérdidas y/o perjuicios y/o daños materiales y/o corporales o muerte, que incluya las coberturas adicionales de Responsabilidad Civil Contractual, Patronal y Responsabilidad Civil Profesional, así como daños al ambiente, remediación y limpieza causados por el Contratista a terceros, incluyendo propiedades de PETROPERÚ S.A., existentes en los terminales portuarios del litoral y a su personal, durante el desarrollo normal del servicio.
- La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para hacer frente a los daños personales, materiales y consecuenciales por errores u omisiones, que pueda causar el contratista en el ejercicio de sus funciones.

Estas pólizas de seguro deberán incluir a PETROPERÚ S.A. y su personal como terceros beneficiarios.

Las pólizas de seguros tienen el carácter de primarias. Con respecto a los intereses de PETROPERÚ S.A. y cualquier otro seguro contratado por PETROPERÚ S.A. es en exceso y no recurrente.

La aseguradora renuncia a su derecho de subrogación contra PETROPERÚ S.A., sus agentes, funcionarios y empleados.

Las pólizas de seguros deberán incluir una disposición por la cual se estipule que la aseguradora deberá cursar notificación por escrito a PETROPERÚ S.A., en caso fuera a producirse alguna modificación, anulación de las pólizas de seguros o incumplimiento de pago de las primas.

Obligaciones que debe cumplir el Contratista respecto a la Póliza de Seguros:

- La póliza de seguro deberá ser emitida por Compañías de Seguros sujetas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- El Contratista deberá mantener vigente la póliza de seguro durante plazo de tiempo que dure el servicio; copia de dicha póliza así como copia de los comprobantes de pago de las primas serán entregadas a PETROPERÚ S.A., para su revisión y conformidad a cargo del Administrador del Contrato.
- En el supuesto caso que las pólizas de seguros sean insuficientes o no puedan ejecutarse por cualquier motivo, ante la eventualidad de un siniestro, el Contratista asumirá directamente el pago de la indemnización a terceras personas, así como a PETROPERÚ S.A., y a su personal.
- En caso de siniestro, el importe del deducible será asumido por el Contratista. PETROPERÚ S.A. será íntegramente indemnizado.
- El Contratista está obligado a reportar todo siniestro a la compañía de seguros y luego comunicarlo por escrito a PETROPERÚ S.A., en el plazo de 12 horas. Todo pago o multa por causa de incumplimiento será asumido en su totalidad por el Contratista.
- Las indemnizaciones que se paguen a PETROPERÚ S.A., por pérdidas o daño de producto de su propiedad, no estarán afectadas a ningún descuento por deducible".

XI. SUB CONTRATACIÓN

El Contratista para el cumplimiento de este servicio podrá realizar sub-contrataciones hasta en un 50% del monto del contrato original.

XII. PENALIDAD

1. El Contratista deberá prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, sin perjudicar la operatividad del servicio. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, PETROPERÚ S.A. aplicará al Contratista la siguiente penalidad:

$$\text{PENALIDAD} = ((A/B) \times C)$$

A = Valor de la UIT vigente

B = 3 Horas.

C = Tiempo de demora en brindar el servicio (en horas).

2. En caso, el Contratista incumpla con tener los recipientes adecuados para la debida conservación de las muestras o contramuestras indicadas en la norma ASTM-D-5854 o sección 3, Capítulo 8 del API; o cometa un error en el llenado de los registros de las muestras (etiquetas); o un error en el llenado de los reportes; o retrasos injustificados en el traslado de



000027

B) OTROS GASTOS:

B.1) FONDEO

Antes y/o Después de Amarrar:

El tiempo transcurrido de fondeo será reconocido por PETROPERÚ S.A. en los siguientes casos:

- Cuando la nave programada retrasa su amarre al amarradero o muelle de los Terminales del Litoral, Terminal Bayóvar y/o Refinería Talara por cierre de puertos decretado por la autoridad marítima o si se interrumpe la operación de amarre (ajeno al contratista) y el personal de inspectores se encuentra en dicha zona en base a la programación y prioridad de naves emitida por PETROPERÚ.
- Cuando la nave suspende su operación de carga/descarga en los Terminales del Litoral, Terminal Bayóvar y/o Refinería Talara y deba salir a fondear por cualquier motivo (por ejemplo: desperfecto de la nave, cierre de puerto, instrucción de PETROPERÚ S.A. u otro).

En ambos casos se pagará una tarifa de S/. 800.00, incluido IGV, por cada día o prorrata y el tiempo transcurrido se contabilizará a partir de la fecha y hora en que la nave ha sido fondeada, hasta el inicio de su amarre para reanudar sus operaciones.

Cuando la labor efectiva del inspector no exceda las 48 horas, el tiempo restante (saldo a favor de PETROPERÚ) se descontará del tiempo que la nave estuvo fondeada, para efectos de pago.

Fondeo Callao y/o Conchán

Cuando la nave arribe al Puerto Callao y/o Refinería Conchán y deba fondear por cualquier motivo; **las horas transcurridas por este fondeo no se pagarán.**

Sin embargo, si la nave ya se encontraba amarrada y suspende su operación de carga/descarga por cualquier motivo; el tiempo transcurrido de fondeo será reconocido por PETROPERÚ S.A., pagándose una tarifa de S/. 400.00, incluido IGV por cada día o prorrata, contabilizando el tiempo transcurrido a partir de la fecha y hora en que la nave ha sido fondeada, hasta el inicio de su amarre para reanudar sus operaciones (No aplica en caso el reingreso de la nave sea reprogramado).

B.2) SOBRESTADIA:

Aplica sólo en caso la labor efectiva del inspector exceda las 48 horas en cualquier puerto (no se considera el tiempo transcurrido por fondeo) y será equivalente al 50% de la tarifa establecida en la Propuesta Económica del Contratista, según el Puerto que corresponda, por cada día o prorrata.

Nota: Si la nave efectúa operación de carga y/o descarga en el Muelle de Carga Líquida (MCL) y Terminal Submarino (TS) de Refinería Talara, sin haberse retirado a otro Puerto, el tiempo de estadía que se considerará será de 96 horas. En este caso, la sobreestadía (mayor a 96 hrs) se pagará sobre el 50% de la tarifa promedio de MCL y TS de Refinería Talara, por cada día o prorrata.

B.3) ESTADIA EN TIERRA MAYOR 48 HRS

En caso la firma de documentos en tierra (certificados de carga/descarga) exceda las 48 hrs (inicio de amarre de la nave hasta firma de documentos del buque), se reconocerá una tarifa de S/. 15.00 incluido IGV por cada hora.

B.4) FALSAS INSPECTORIAS

Aplica sólo cuando se cancele un puerto programado. PETROPERÚ S.A. reconocerá el pago en los siguientes casos:

1. Cuando la nave arribe al Puerto y/o Refinería y deba fondear por cualquier motivo y posteriormente se ordene a la nave dirigirse a otro puerto; se reconocerá una tarifa de S/. 800.00, incluido IGV, por cada día.
2. Si la Falsa Insectoría se da en Puerto Callao y/o Refinería Conchán, se reconocerá una tarifa de S/. 400.00, Incluido IGV, por cada día.
3. Cuando de Forma imprevista se cancele el puerto programado y no se informe dentro de las 24 horas previas a su ETA, se reconocerá una tarifa de S/. 800.00, incluido IGV.

En los casos 1 y 2 el tiempo se contabilizará desde el arribo hasta el zarpe de la nave.

000026



- Efectúa la toma de muestras.
- Con los datos obtenidos, efectúa los cálculos para determinar las cantidades que fueron embarcadas/descargadas en la nave.
- De existir discrepancias con los volúmenes determinados entre las partes involucradas, los inspectores emitirán una Carta Protesto o Notificación de Discrepancia Aparente, dejando constancia de este evento, para un posterior reclamo, de ser necesario.
- Otras actividades relacionadas con el servicio.

En caso de no disponer de la UTI y/o muestreador manual hermético (por encontrarse en proceso de adquisición; o debido a, desperfectos u otro problema), efectuaran lo siguiente:

- Informará a PETROPERÚ S.A. cuando su equipo se encuentre fuera de servicio, indicando periodo estimado de retorno al servicio.
- Solicitará la UTI y/o muestreador manual hermético de la nave. Para estos efectos, PETROPERÚ S.A. realizará las coordinaciones con la empresa naviera.
- Solicitará los certificados de calibración de la UTI de la nave, los cuales deben ser emitidos por un centro metrológico de reconocido prestigio y verificará su vigencia.
- Dejará constancia en cada operación que se utilice el equipo del buque para la medición de Ullages y temperatura.
- Realizará una de las tres medidas de cada bodega del buque, para contrastar las dos mediciones efectuadas por el Operador de la nave.
- Otras actividades relacionadas, para verificar que el servicio se realice adecuadamente.

En Tierra:

- Efectuarán recorrido de línea y precintado de todas las válvulas involucradas en la operación y cumplir con lo indicado en el Capítulo 17 del API. El Contratista deberá emitir un reporte del "recorrido y precintado" anexándolo al "Reporte de Inspección".
- Efectuarán conjuntamente con el representante del terminal antes/durante/después de las operaciones de carga/descarga la toma medidas, cortes de agua y temperatura (con su wincha y termómetro) en los tanques de tierra involucrados, desde el punto de referencia indicado en las tablas de cubicación, de acuerdo a lo establecido en las normas API MPMS (Manual of Petroleum Measurement Standards) Capítulo 3 y Capítulo 17 (tres mediciones de nivel como mínimo).
- Efectuarán conjuntamente con el representante del terminal la toma de muestras.
- Con los datos obtenidos, efectuarán los cálculos para determinar las cantidades que fueron embarcadas/descargadas hacia/desde la nave.
- De existir discrepancias con los volúmenes determinados entre las partes involucradas, los inspectores emitirán una Carta Protesto o Notificación de Discrepancia Aparente, dejando constancia de este evento, para un posterior reclamo, de ser necesario.
- Otras actividades relacionadas con el servicio.

4. El inspector de Planta y de Buque deberá llevar consigo como mínimo los siguientes equipos:

Equipos	Inspector Planta	Inspector Buque
Un maletín.	✓	✓
Laptop, escáner e impresora portátiles.	✓	✓
Celular smartphone intrínsecamente seguro que incluya cámara.	✓	✓
Equipo UTI (Ullage, Temperatura e Interfase)	x	✓
Muestreador Manual Hermético	x	✓
Una wincha metálica.	✓	x
Pasta para Corte de Agua y Corte de Producto.	✓	x
Equipo de protección personal completo con el logo de la empresa.	✓	✓
Materiales para el muestreo.	✓	✓
Termómetro digital calibrado.	✓	x
Una linterna antiexplosiva.	✓	✓
Un modem de internet inalámbrico.	✓	✓

Nota:

La UTI y el muestreador manual hermético del inspector serán usados durante la fiscalización de los tanques de a bordo de la nave.

000025



7. Anotar todo tipo de ocurrencias que se presenten con relación a las operaciones de carga/descarga. Deben observar que las operaciones no afecten el Sistema ecológico de la zona de operaciones, reportando a PETROPERÚ S.A. de inmediato (dentro de las primeras 12 horas), cualquier anomalía que se presente con relación a este rubro.
8. Proporcionar, a las 07:00 y 15:00 hrs. vía correo electrónico a TMA un informe sobre el avance de las operaciones de cada día que se presta el servicio, notificando como mínimo los siguientes eventos o datos:
 - a) Arribo, Zarpe y ETA de la nave al próximo puerto.
 - b) Fecha y Hora del inicio del Amarre
 - c) Buque Amarrado.
 - d) Inicio o estimado de inicio de la Carga / Descarga
 - e) Término o estimado de término de la Carga / Descarga.
 - f) Firma de Documentos.
 - g) Cantidad y calidad de los productos (Si están o no dentro de especificaciones)
 - h) Eventos especiales presentados durante las operaciones.
 - i) Volúmenes descargados hasta esa hora.
 - j) Rate de descarga
 - k) Eventos anómalos
9. Remitir vía correo electrónico (operabas@petroperu.com.pe) todos los documentos firmados por las partes, generados por el Inspector, el Terminal y Buque, al término de las operaciones (dentro de las 72 horas de firmados los documentos).
10. Al inicio del servicio y en cumplimiento de la Ley N.º 29783 y su modificatoria N.º 30222/TR "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" y su Reglamento publicado con Decreto Supremo 005-2012-TR y su modificatoria N.º 006-2014-TR, el Contratista presentará como mínimo la matriz IPERC (Identificación de peligros, evaluación y control de riesgos) para las actividades del personal que ejecutará el servicio, presentando niveles de Riesgo No significativo mediante controles operacionales evidenciables (Documentación, capacitación, entrenamiento, uso de equipos de protección personal, entre otros), y debidamente aprobada por el representante de la empresa Contratista. Asimismo, el contratista deberá cumplir con las disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo que se establecen en la Refinería, por parte del Operador del Terminal de Abastecimiento de Combustible o en Buque (Proceso de inducción, respuesta a emergencia, áreas restringidas, señalética, entre otros).
11. Informar, por escrito, a PETROPERÚ S.A., a la empresa naviera y a Agencia Marítima, antes del inicio de cada operación de carga/descarga del buque, la relación del personal de Inspectores designados para cada Puerto de Carga/Descarga.
12. Presentarse ante el Representante de PETROPERÚ S.A., del Terminal o Refinería para establecer contacto, antes de la Carga/Descarga de la nave, a fin de informar los volúmenes de productos a Cargar/Descargar, planes de Carga/Descarga de la nave, etc. Asimismo, una vez finalizada la Carga/Descarga, el Inspector deberá alcanzar al representante de PETROPERÚ S.A., del Terminal o Refinería, copia de todos los reportes de la Carga/Descarga (conocimiento de embarque, informe de estadía, reporte suplementario, certificado de Carga/Descarga, análisis de Laboratorio de Refinería, etc.).
13. En caso de producirse una contaminación o derrame en las operaciones de carga o descarga de hidrocarburos, informará dentro de las primeras 12 horas este hecho, a TMA de PETROPERÚ S.A. y elaborar un informe en el que se consignen todos los eventos que tuvieron lugar durante el siniestro (se debe considerar el Informe del Inspector en Buque como en Tierra), el mismo que será remitido a PETROPERÚ S.A. a las 72 horas de producido el hecho.
14. Al detectar dentro de las operaciones de carga o descarga de hidrocarburos, cualquier mezcla, variación, contaminación o derrame de los productos combustibles consignados fuera de los rangos establecidos, deberá emitir una Carta de Protesto dentro de las 24 horas de detectado el hecho, contra supuestos responsables junto con el correspondiente Certificado de Análisis, si lo hubiere disponible en ese momento. La(s) carta(s) de Protesto emitida(s) por el Inspector deberá(n) ser entregada(s) al Agente Marítimo del Puerto (recabando el cargo correspondiente), a fin de que el agente lo trámite ante la Capitanía de Puerto para su respectivo trámite.



000024

B) CARGA – INSPECTOR DE TIERRA

Es responsabilidad del Contratista que el(los) inspector(es) asignado(s) al servicio, coordine(n) con el Operador de PETROPERÚ S.A. sacar muestras (tres muestras gemelas) de los diferentes tanques involucrados en la operación de carga. Las muestras deberán estar selladas, rotuladas, precintadas y firmadas por el Inspector y PETROPERÚ S.A.

Estas muestras deberán ser distribuidas de la siguiente manera: Dos juegos para PETROPERÚ S.A. (laboratorio de Refinería) y otra para el Inspector, quienes emitirán en forma conjunta el Certificado de Recepción de las muestras gemelas debidamente selladas y suscritas por las partes.

C) DESCARGA – INSPECTOR DE LA NAVE

Es responsabilidad del Contratista que el(los) inspector(es) asignado(s) al servicio, coordine(n) con el personal de la nave antes de la descarga, sacar muestras de los diferentes productos de los **tanques de la nave** y obtener muestras de forma periódica de los productos en el **manifold de la nave**. Las muestras deberán estar selladas, rotuladas, precintadas y firmadas por el Inspector y la nave.

Asimismo, el inspector deberá sacar muestras de los tanques de la nave para controlar o verificar mediante test de campo (gravedad, API, punto de inflamación y otros) la calidad del producto que se está descargando y determinar si el producto se encuentra dentro o fuera de especificación.

Las muestras obtenidas de los **tanques y del manifold de la nave** (cinco muestras gemelas por cada tipo de producto), deberán ser distribuidas de la siguiente manera: un juego para PETROPERÚ S.A., dos para el Operador del Terminal, una para el Inspector y otra para la nave, quienes emitirán en forma conjunta el Certificado de Recepción de las muestras gemelas debidamente selladas y suscritas por las partes.

21. El transporte de las muestras se efectuará de acuerdo a lo siguiente.
- Transporte marítimo, mediante uso de las lanchas alquiladas por PETROPERÚ.
 - Transporte terrestre de los puertos del Callao y Chorrillos a la Refinería Conchán (Laboratorio) será por cuenta del Contratista.
 - Transporte terrestre para muestreo y medición de tanques en los puertos de Bayóvar y Refinería Talara, será por cuenta del Contratista, debiendo disponer de una camioneta, propia o alquilada.

XVI. FACILIDADES, OBLIGACIONES y/o RESPONSABILIDADES DE PETROPERÚ

- Brindar información oportuna y facilidades de comunicación para la ejecución de este servicio.
- Facilidades de habitabilidad y alimentación al inspector designado en el buque

XVII. INSPECCIONES Y SISTEMAS DE CONTROL

PETROPERÚ S.A., realizará visitas inopinadas para verificar el estricto cumplimiento de las condiciones contractuales. La persona designada por PETROPERÚ S.A. supervisará, inspeccionará, observará y hará cumplir contractualmente la ejecución del servicio.

Las recomendaciones dadas por PETROPERÚ S.A., en los Informes de Inspección, serán materia de ejecución inmediata por parte del Contratista.

En caso de producirse sustracciones de bienes en los ambientes donde el Contratista realiza el servicio, se efectuará la denuncia ante la autoridad competente y si después de las investigaciones se compruebe que el personal del Contratista es responsable de los hechos anómalos, este último deberá reponer el bien y separar de inmediato a la persona o personas que resulten responsables. De persistir esta situación, PETROPERÚ S.A. podrá tomar las acciones legales pertinentes contra el Contratista.

XVIII. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO / OTT

Sin expresión de causa y según lo indicado en el numeral 18.6 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ.



ANEXO A

Modelo de Propuesta Económica

Lima, ... de ... de 201...

Señores:

Petróleos del Perú-PETROPERU S.A.

Av. Enrique Canaval Moreyra N.º 150.

San Isidro. -

A continuación, presentamos nuestra mejor Propuesta Económica:

I. Tarifa x Puerto (incluye la operación de carga y/o descarga

Puertos/ Terminales (e)	Tarifa x Puerto S/. Incluido IGV (carga y/o descarga)	Puertos/ Terminales(e)	Tarifa x Puerto S/. Incluido IGV (carga y/o descarga)
Talara MCL (a)	(1) S/. _____	Callao	(5) S/. _____
Talara TSM (b)	(2) S/. _____	Conchán	(6) S/. _____
Bayóvar	(3) S/. _____	Pisco	(7) S/. _____
Eten o Salaverry o Chimbote o Supe (c)	(4) S/. _____	Mollendo o Ilo (d)	(8) S/. _____
		TOTAL	(9) = ((1) + (2) + (3) + (4) + (5) + (6) + (7) + (8)) x 30

Notas:

a) MCL = Muelle de Carga Líquida

b) TSM = Terminal Submarino

c) Eten, Salaverry, Chimbote y Supe tienen la misma tarifa unitaria

d) Mollendo e Ilo tiene la misma tarifa unitaria

e) Para efectos del pago, cada puerto o terminal tiene su propia tarifa unitaria

(9) = La sumatoria de las tarifas unitarias multiplicado por 30

II. Otros Gastos (Ver Literal B, Numeral VIII de las Condiciones Técnicas)

$$(10) = 0.10 \times (9)$$

III. Búnker Survey = S/. _____ (11)

El Postor debe colocar su tarifa unitaria por cada Búnker Survey que realice. Este servicio sólo se paga cuando la nave arriba a un Puerto y no realiza la operación de carga y/o descarga.

IV. Costo Total (12) = (9) + (10) + (11) x 4

Firma del Representante Legal



Nota:

El número de Puertos, mediciones (Bunker Survey) y ruta son sólo referenciales y podrán ser modificados por PETROPERÚ S.A., de acuerdo con sus necesidades operativas. (Todas las tarifas incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV 18%).



4. ACCIONES A EMPRENDER CUANDO SE DETECTE UNA CONTAMINACIÓN O POSIBLE CONTAMINACIÓN

El inspector de los **FLETADORES** ordenará a la nave que detenga de inmediato la carga de los productos implicados en una posible contaminación y, si fuere necesario, detener toda la carga, de lo que se informará al capitán tan pronto como sea posible y por escrito, indicando la cantidad contaminada.

- a) Los Volúmenes (toneladas y barriles), así como la razón de tal contaminación aparente si fuere posible determinarla en tales circunstancias.
- b) El oficial de la nave a cargo de las Operaciones de Carga junto con el inspector de los **FLETADORES** deberán obtener las muestras y/o contramuestras que se indican a continuación:
 - i. Del tanque y/o tanques de la nave que contengan el producto posiblemente contaminado y/o del producto fuera de especificación, sacando una muestra del fondo, la mitad y la parte superior de cada tanque de la nave que contenga el producto contaminado, obteniéndose al final una muestra compósita de cada tanque implicado en la posible contaminación.
 - ii. De la toma de la conexión del manifold de la nave por donde se cargó el producto.
 - iii. Del Spitch de la línea del atracadero en el que se cargó el producto.

Estas muestras deberán distribuirse de la siguiente manera:

- Un juego para el Inspector de los **FLETADORES** (muestras).
 - Un juego para el oficial de la nave (contramuestras).
- c) Las partes emitirán el correspondiente Certificado de Recepción de las muestras/contramuestras (Un certificado de recepción emitido de forma incorrecta no tendrá validez para un eventual análisis dirimente). Asimismo, el volumen del producto a ser descargado o a conservarse a bordo será determinado mientras se esperan instrucciones de los **FLETADORES** y se hará el Informe Complementario respectivo. Cada muestra/contramuestra será sellada y rotulada con la siguiente información en cada paquete:
 - Nombre de la nave
 - Número de la travesía
 - Puerto de carga
 - Nombre del producto
 - Número del tanque de la nave o la línea del manifold o de la línea del puerto (según sea el caso)
 - Fecha/hora de la toma de muestras/contramuestras
 - Nombre y firma del inspector de los **FLETADORES** o su representante, y su número de identificación.
 - Número del tanque terrestre de donde proviene el producto
 - Observaciones (las que se consideren convenientes)
 - d) los **FLETADORES**, en un plazo no mayor a 30 días calendarios, solicitarán a los **ARMADORES** su presencia en el Laboratorio que acuerden las partes, a fin de realizar el análisis de las muestras o contramuestras, luego de retiradas por el Inspector Independiente. Si los **ARMADORES** se oponen a realizar o dilatan el citado análisis (mayor a 30 días), este asumirá de forma directa la responsabilidad de la contaminación y los gastos de laboratorio correspondientes.
 - e) Análisis comparativo de las muestras versus las contramuestras que obren en poder del Inspector independiente. Este análisis se llevará a cabo durante un plazo no mayor de 45 días después de la fecha de la aparente contaminación, el mismo que se hará en presencia del representante de los **FLETADORES** y **ARMADORES** y el Inspector Independiente. Posterior al plazo antes señalado no habrá lugar a la realización del análisis y por lo tanto el reclamo quedará sin efecto.

5. CERTIFICACIÓN DEL ANÁLISIS

Como derivación de esta acción, el Inspector Independiente emitirá un reporte de los resultados del análisis conjunto, cuyo valor es decisivo para determinar la responsabilidad de las partes implicadas, a excepción de las acciones que demuestren lo contrario.

000021



1. TOMA DE MUESTRAS

Al inicio de las operaciones de descarga de cada producto, el Inspector del Terminal, en presencia del Capitán o del Oficial responsable de la nave, tomarán dos contramuestras de la línea de descarga de la nave. Una muestra es para la nave y la otra para el Terminal.

2. ACCIÓN A EMPRENDER EN CASO DE CONTAMINACIÓN DEL PRODUCTO

- a) Si el análisis de las muestras arroja un resultado positivo de contaminación del cargamento o parte de él, el Inspector de los **FLETADORES** comunicará este hecho por escrito al Capitán, indicando el volumen contaminado y la razón de la aparente contaminación.
- b) El producto se conservará a bordo de la nave, en tránsito hasta el puerto de origen o de carga; caso contrario, se procederá de conformidad con las instrucciones que alcancen los **FLETADORES**
- c) El inspector de los **FLETADORES** también informará al Capitán de la nave, por escrito, de las acciones a emprenderse para la descarga del producto contaminado, con detalle de las Ullages del tanque a bordo, así como el número del tanque terrestre donde se almacenará el producto referido.
- d) En caso de que el producto requiera ser degradado, se hará el análisis comparativo de laboratorio de las muestras del producto entregado a la nave al partir del puerto de carga y las muestras del producto contenido en el tanque de la nave antes de la descarga. Este análisis se realizará en presencia de los representantes de los **FLETADORES, ARMADORES** y un Inspector Independiente, en un plazo no mayor de 30 días después de la fecha del reclamo presentado por los **FLETADORES**. Para tal efecto, los **FLETADORES**, en un plazo no mayor a 30 días calendarios, solicitará a los **ARMADORES** su presencia en el Laboratorio que acuerden las partes, a fin de realizar el análisis de las muestras o contramuestras. Si los **ARMADORES** se oponen a realizar o a dilatar el citado análisis (no mayor a 30 días), este asumirá de forma directa la responsabilidad de la contaminación y los gastos de laboratorio correspondientes

3. CERTIFICACIÓN DE RESULTADOS

Posteriormente, el Inspector Independiente emitirá el reporte de los resultados del análisis de laboratorio conjunto.

4. REQUISITOS PARA PRESENTAR RECLAMOS


Los requisitos necesarios para presentar reclamos son los siguientes:

- a) Certificado de Entrega de Muestras a los **FLETADORES** debidamente suscrito por el Oficial a cargo de la nave y por el Inspector de los **FLETADORES** de los productos contaminados, obtenidos de los tanques de la nave antes de la descarga.
- b) Informe de Estadía, donde se consigna la secuencia de descarga de los productos.
- c) Informe Suplementario de los Ullages y cortes de agua de los productos contenidos en los tanques de la nave.
- d) Copia de la Carta Protesto entregada al Capitán de la nave y Copia de la Carta Protesto debidamente sellada por la Capitanía del Puerto de Carga, presentada por los **FLETADORES** con respecto a los productos implicados en la contaminación durante la carga.
Estos documentos deberán presentarse a las autoridades a más tardar 24 horas después de la ocurrencia de la contaminación.
La copia de la Carta Protesto, entregada a la Capitanía, debidamente sellada, deberá ser remitida al Capitán de la nave antes de zarpar, si las circunstancias lo permiten. Si no es posible, será entregada a los agentes del Armador, garantizando así la reserva de los derechos respectivos.
- e) Presentación de daños con su tasación respectiva, documentos que deben entregarse al Armador.
- f) El Certificado del Análisis de Laboratorio donde se comparan las contramuestras de la nave vs. las muestras tomadas en forma conjunta en presencia de los representantes de los **FLETADORES, ARMADORES** y el Inspector Independiente.



000020

ANEXO C

 PETROPERU SUPERINTENDENCIA DE REFINACION UNIDAD MOVIMIENTO DE PRODUCTOS	PROCEDIMIENTO DESPACHO DE COMBUSTIBLE PARA CONSUMO DE USO PROPIO A NAVES CONTRATADAS PARA CABOTAJE	Fecha: 28.11.11
		Página 1 de 3

1. OBJETIVO

Contar con un procedimiento que permita cumplir con los requerimientos exigidos para la atención de combustible para consumo de uso propio a naves contratadas para Cabotaje

2. ALCANCE

Este procedimiento se aplicará para la atención de IFO, MF, MGO y Diesel Marino a las naves contratadas para Cabotaje

3. ÁREAS INVOLUCRADAS

Departamento Distribución – Unidad Abastecimiento
Superintendencia Refinación – Unidad Movimiento de Productos

4. PROCEDIMIENTO

4.1 Coordinaciones

El Departamento Distribución – Unidad Abastecimiento, comunica a través de un memorando ó FAX a la Superintendencia Refinación- Unidad Movimiento de Productos, el requerimiento de combustible de uso propio solicitado por el armador de la nave.

4.2 Preparación del Combustible

Para la preparación del combustible, la Superintendencia Refinación deberá recibir el requerimiento con 3 días de anticipación a la fecha de despacho.

4.3 Despacho del Combustible


4.3.1 Antes del Despacho

El Supervisor de Turno de la Unidad Movimiento de Productos antes de efectuar el despacho del combustible solicitado por la nave, deberá contar con los siguientes documentos:


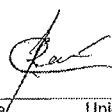
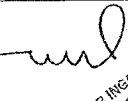
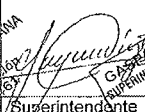
- Certificado de calidad emitido por la Unidad Laboratorio del producto del tanque de despacho y de la línea de despacho.
- Copia del memorando ó Fax emitido por el Departamento Distribución-Unidad Abastecimiento solicitando el requerimiento de combustible de uso propio de la nave.
- Carta de cuatro Idiomas (El Inspector de Embarque invita al personal de la nave bajar a tierra para participar en la medición inicial y final del tanque que saldrá el combustible a despacho).
- El Inspector independiente designado por la Unidad Abastecimiento participará en la toma de muestras y certificación de calidad de producto de la línea y del tanque de tierra.



000019

 PETROPERU SUPERINTENDENCIA DE REFINACION UNIDAD MOVIMIENTO DE PRODUCTOS	PROCEDIMIENTO DESPACHO DE COMBUSTIBLE PARA CONSUMO DE USO PROPIO A NAVES CONTRATADAS PARA CABOTAJE	Fecha: 28.11.11
		Página 3 de 3

A bordo: El Inspector Independiente participará en la toma de medida inicial y final del tanque que recibe el combustible (Ullage).
 El encargado de controlar el recibo de combustible de uso propio (personal de la nave) coordinará con el Inspector de embarques el inicio de la carga y comunicará con 10 minutos de anticipación el término de la misma.

Generado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Aprobado Por:
 JOERGE VARGAS MACHUCA C JEFE UNIDAD MOVIMIENTO DE PRODUCTOS <small>FICHA 01297</small>			
Jefe U. Movimiento de Productos	Jefe Unidad Abastecimiento	Gerente Distribución	Superintendente Refinación

INGA APARCANA
 Gerente
 Distribución
 FICHA 01297
 DIAZ TELLO
 SUPERINTENDENTE (U) REFINACION
 FICHA